



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

ORDEN 918/2023, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2023 DE AYUDAS PARA LA COOPERACIÓN EN EL FOMENTO DE CIRCUITOS CORTOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PROXIMIDAD EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2014-2020, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER) Y POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

El Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, establece las normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), dispone en su artículo 154 que si bien se deroga con fecha 1 de enero de 2023 el Reglamento (UE) nº 1305/2013, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo seguirá aplicándose a la ejecución de los programas para el desarrollo rural de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1305/2013 hasta el 31 de diciembre de 2025.

En el caso de la Comunidad de Madrid, el vigente Programa de Desarrollo Rural, aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión C (2015) 8210 final de 18 de noviembre de 2015, modificado por última vez por Decisión de Ejecución de la Comisión de 3 de noviembre de 2021 (versión 6.2), establece la medida 16 "Cooperación" que, a su vez, se aplica a través de la submedida 16.4. "Cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de distribución para implantar y desarrollar cadenas de distribución cortas y los mercados locales, y actividades de promoción en contextos locales con miras al desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales", y tipo de operación 16.4.1. "Ayudas para la cooperación en el fomento de circuitos cortos y comercialización de proximidad".

El citado Reglamento 1305/2013 define como "cadena de distribución corta" aquella en la que interviene un número limitado de agentes económicos, dedicados a la cooperación, el desarrollo económico local, y las relaciones geográficas y sociales de cercanía entre los productores, los transformadores y los consumidores.

Esta convocatoria de ayudas se lleva a cabo para desarrollar las actuaciones correspondientes a la medida 16, tipo de operación 16.4.1 en el marco del vigente PDR de la Comunidad de Madrid. Según los plazos de ejecución establecidos en el artículo 38 del Reglamento (UE) 1306/2013 los programas de desarrollo rural ya aprobados podrán declarar los gastos efectuados hasta el 31 diciembre de 2025 por lo que estas ayudas se plantean para la ejecución de





los gastos por parte de los beneficiarios en el periodo 2023-2024 con objeto de poder declarar el gasto FEADER en 2025.

Con estas ayudas se pretende fomentar la cooperación horizontal y vertical entre los agricultores, ganaderos y pymes de la industria agroalimentaria, con el fin de que establezcan y desarrollen cadenas de suministro corto y mercados locales, así como para que realicen actividades destinadas a su promoción. El establecimiento de cadenas de distribución cortas y de mercados locales supone facilitar el acceso del consumidor final a los alimentos de proximidad, es decir, a los producidos en la propia región de Madrid.

DISPONGO

Artículo 1. *Objetivo y finalidad.*

El objeto de la presente orden es aprobar la convocatoria de ayudas en el año 2023 de ayudas a la cooperación en el fomento de circuitos cortos y comercialización de proximidad en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid.

La finalidad de esta ayuda es estimular la cooperación horizontal y vertical entre los diversos agentes de la cadena agroalimentaria (agricultores, ganaderos y empresas comercializadoras) para el establecimiento de cadenas de suministro corto y mercados locales, así como para el desarrollo de actividades dirigidas a su promoción.

Estas ayudas están incluidas en el PDR de la Comunidad de Madrid para el periodo de programación 2014-2020 (PDR-CM 14/20) a través de la medida 16, "Cooperación", que incluye la submedida 16.4, denominada "Cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de distribución para implantar y desarrollar cadenas de distribución cortas y los mercados locales, y actividades de promoción en contextos locales con miras al desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales.

Artículo 2. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de esta convocatoria están aprobadas por Orden 1700/2023, de 31 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, y han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 12 de junio de 2023.

Artículo 3. *Beneficiarios.*





1. Puede ser beneficiaria cualquier entidad, con independencia de la personalidad jurídica que adopte (incluidos emprendedores autónomos, empresas, entidades asociativas, etc.) que tenga capacidad y competencias para organizar, desarrollar y promocionar un proyecto de cooperación, y sobre la cual recaiga la carga financiera del proyecto.

2. Los beneficiarios podrán ser:

- a) Personas físicas o jurídicas cuya actividad se circunscriba al sector agrario o agroalimentario y sea desarrollada en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- b) Asociaciones y organizaciones relacionadas con la producción agrícola o agroalimentaria.
- c) Asociaciones de consumidores y de comercializadores.
- d) Entidades locales, o sus asociaciones, que contribuyan al desarrollo de los fines establecidos.

Artículo 4. *Requisitos de los beneficiarios e inversiones.*

1. Los beneficiarios deben comprometerse a cooperar entre sí para el establecimiento y desarrollo de cadenas de suministro corto y de mercados locales para productos agroalimentarios, y para la implementación de actividades dirigidas a su promoción, que se desarrollarán en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. Los socios cooperantes, en el momento de presentar su solicitud de ayuda, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Que la agrupación acredite un acuerdo o convenio de colaboración de los agentes participantes, en el cual conste su composición, normas de funcionamiento y reparto de responsabilidades.
- Presentar un plan de actuación en el que se describan las actividades previstas y los compromisos asumidos por cada uno de los participantes.
- El plan de actuación deberá prever una duración de las actuaciones de dos años como máximo.
- Nombrar un representante de la agrupación, que actuará como coordinador del proyecto y persona de contacto para la administración, para lo cual deberá disponer de poder de representación.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario:

- a) Las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Las comunidades de bienes.



c) Aquellos que se encuentren en situación de crisis, según se define en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

4. Serán subvencionables los gastos relacionados con el proyecto de cooperación, según se recogen en el artículo 6 de la Orden 1700/2023, de 31 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura con las limitaciones establecidas en el artículo 7 y 8 de esa misma Orden.

Artículo 5. *Financiación.*

La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a la partida presupuestaria 47399 del Programa de gastos 411 A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 prorrogados para 2023 de acuerdo al Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023, con la siguiente distribución:

Anualidad 2023. 0 euros

Anualidad 2024. 400.000 euros

Las ayudas convocadas en la presente Orden serán financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (AGE) y por la Comunidad de Madrid (CM), según lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020 correspondiendo la participación en el gasto público de los diferentes fondos cofinanciadores según los siguientes porcentajes: 80% FEADER, 6,0% Administración General del Estado (AGE) y 14,0% Comunidad de Madrid.

Artículo 6. *Cuantía de la ayuda y compatibilidad.*

1. La cuantía de la ayuda se establece en el artículo 10 de la Orden 1700/2023, de 31 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, que aprueba las bases reguladoras. La ayuda adoptará la forma de subvención por medio del reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados, salvo los especificados en el artículo 5.2.a) de la orden de bases reguladoras que serán subvencionables siempre que no supongan ejecución del proyecto, con los límites y porcentajes máximos que se indican en los apartados siguientes.





2. La ayuda tiene carácter de subvención y será del 50 por 100 de los costes elegibles. El porcentaje se incrementará en 20 puntos porcentuales más en cada uno de los siguientes casos, siempre que la ayuda combinada no exceda del 90 por 100:

- a) Agrupaciones conformadas por, al menos, un joven agricultor (atendiendo a los criterios de la medida 6 del PDR-CM 2014-2020).
- b) Proyectos de comercialización de productos ecológicos certificados (operadores inscritos en el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid).
- c) Proyectos que desarrollen la totalidad de sus actividades en municipios incluidos total o parcialmente en Red Natura 2000.

3. Las ayudas serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayuda para el mismo fin y/o proyecto de cooperación, si estas tienen financiación total o parcial del FEADER o de otros fondos de la Unión Europea.

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. Esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de aquella en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del extracto de la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán rechazadas.

3. Las solicitudes de ayuda se dirigirán a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior; Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, conforme al modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid

4. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de todos los términos establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

5. Las personas jurídicas y demás obligados a relacionarse electrónicamente con la administración, deberán presentar las solicitudes y la documentación que proceda en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la



Comunidad de Madrid, o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos expresados en el 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acceso al mencionado registro se realizará a través del portal de internet www.comunidad.madrid, en la dirección electrónica sede.comunidad.madrid.

Para lo que será necesario disponer de uno de los Certificados reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

6. La documentación requerida se deberá anexar a la solicitud, en el momento de su envío. No será necesario aportar aquellos documentos en los que exista la opción en el formulario de solicitud para que la Administración pueda consultar los correspondientes datos. En el caso de que se formule en el impreso de la solicitud oposición expresa a la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, según el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración siempre y cuando hagan costar el órgano administrativo en donde aquellos se encuentran, la fecha en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y el procedimiento al que corresponden.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de www.comunidad.madrid, Administración Digital. Punto de Acceso General <https://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-digital-punto-acceso-general>

7. Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos, no se aporta la totalidad de la documentación exigida o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley



39/2015. Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación”.

8. Los solicitantes están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal, concretamente, a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, del que deberán darse de alta los solicitantes accediendo al mismo a través del enlace <https://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-digital-punto-acceso-general>

Artículo 8. *Documentación a aportar por los solicitantes.*

1. Las solicitudes presentadas se acompañarán de la documentación que se indica a continuación, salvo que la misma ya obre en poder de la Administración, en cuyo caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.d) de la Ley 39/2015, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada, y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido.

2. Documentación acreditativa de la personalidad:

a) Personas físicas: DNI/NIE en el caso de que en la solicitud conste la oposición expresa a la consulta de la misma por parte de la Administración. Si actúa por medio de representante, además, deberá aportar NIF/NIE del representante, en caso de oponerse a la consulta y documento que acredite la representación.

b) Personas jurídicas: NIF en el caso de que en la solicitud conste la oposición expresa a la consulta de la misma por parte de la Administración, Escritura de constitución o Estatutos sociales y nota de inscripción actualizada en el Registro correspondiente, NIF/NIE del representante, en caso de oponerse a la consulta y documento que acredite la representación.

c) Persona física que actúa como representante y coordinador del proyecto de cooperación: DNI/NIE en el caso de que en la solicitud conste la oposición expresa a la consulta de la misma por parte de la Administración y documento que acredite la representación.



3. Documentación relativa al proyecto de cooperación:

a) Acuerdo formal del compromiso de cooperación adquirido por todos los miembros participantes en el proyecto, para el establecimiento y desarrollo de cadenas de suministro corto y de mercados locales para productos agroalimentarios, y para la implementación de actividades dirigidas a su promoción. Debe constar composición, normas de funcionamiento, reparto de responsabilidades, compromisos de cada participante y firma de cada uno de ellos.

b) Nombramiento del representante del proyecto de cooperación.

c) Documentación relativa a los criterios de selección.

d) Memoria del proyecto de cooperación en la que conste:

1º. Memoria única que contenga todas las actividades de los socios cooperantes en el proyecto.

2º. Relación del personal directamente relacionado con el proyecto, especificando su DNI/NIE, con sus firmas o las de sus representantes.

3º. Una introducción en la que se presente el estado inicial y la justificación de la ejecución de la acción y el proyecto que se propone.

4º. Un resumen del proyecto.

5º. Objetivos del proyecto.

6º. Plan de trabajo y cronograma a desarrollar en el tiempo de ejecución del proyecto, en el que se incluyan las actividades a realizar por cada una de las partes que colaboran con su alcance operacional y temporal.

7º. Beneficios que puedan derivarse del proyecto, desde el punto de vista de sus repercusiones económica, social y medioambiental.

8º. Presupuesto detallado del coste total del proyecto.

9º. Presupuesto desglosado por anualidades y detallado para la parte correspondiente a cada uno de los socios cooperantes del proyecto, especificando los gastos subvencionables que ejecutará cada uno, con detalle de los diferentes conceptos de gasto.

e) Facturas proforma/precontratos correspondientes a cada uno de los gastos incluidos en el proyecto de cooperación.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, según lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En cuanto al régimen de los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del



servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

Deberá justificarse expresamente en una memoria la elección entre las ofertas presentadas cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La moderación de costes propuestos podrá ser determinada por un comité de evaluación del centro gestor, que atenderá a los costes medios de mercado en relación con la inversión correspondiente a la actividad a desarrollar.

f) Documentación acreditativa de las fuentes de financiación del proyecto.

4. Otra documentación a aportar:

a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible, o certificado de exención o última declaración del Impuesto de Sociedades.

b) Cuando no se autorice su consulta, se aportarán los certificados de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales, tributarias y con la Seguridad Social. Tampoco deben tenerse deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid. Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio, a través de medios electrónicos, la acreditación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas siempre y cuando el interesado preste su consentimiento expreso, en caso contrario, deberá aportarlo.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio la acreditación del cumplimiento de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos; no obstante, a través del apartado correspondiente de la solicitud de ayuda, el solicitante podrá oponerse expresamente a la consulta, debiendo aportar entonces dicho certificado.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio la certificación de la Agencia de Administración Tributaria acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, previo consentimiento expreso del interesado. Asimismo, solicitará de oficio el certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid en base al artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

c) Última declaración del Impuesto de Sociedades o certificado de exención cuando proceda.

d) Declaración responsable del solicitante alegando, ante el órgano concedente de la subvención, no estar incurso en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003.

e) En relación con la verificación del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones por importe superior a 30.000 euros, se llevará a cabo mediante la siguiente



documentación: las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, acreditarán esta circunstancia mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. También podrán acreditar dicha circunstancia por algunos de los medios prueba previstos a continuación. Para las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora. En el caso de que no sea posible emitir el certificado anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. La acreditación de todos estos requisitos, tanto para el caso de cuentas de pérdidas y ganancia abreviadas como para el resto de casos, se efectuará en el momento de la presentación de la solicitud como se recoge en el artículo 14.4.d) de la Orden 1700/2023 de bases reguladoras.

f) Declaración responsable sobre las ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas de otras entidades para el mismo proyecto, indicando su importe y fecha o, en su caso, de su ausencia.

g) En caso de haber sido beneficiario de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid a partir de 2007, declaración responsable de haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a todas ellas.

h) Declaración del solicitante de no estar incurso la persona jurídica que representa en situación de crisis, tal y como se define en el artículo 2.1 de la Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO C 244 de 1.10.2002).

i) Certificado de la entidad bancaria acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en la que solicita el ingreso de la ayuda.

j) En caso de ser necesario, acreditación de la actividad que desarrolla cada uno de los participantes en el proyecto:

1º. En el caso de ganaderos, certificado de inscripción de la explotación en el REGA de la Comunidad de Madrid.

2º. En el caso de agricultores, certificado de inscripción de la explotación en el REGEPA.

3º. Para PYMES agroalimentarias, certificado de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA) y/o





certificado de inscripción en el Sistema de Información Regional de Industrias Agroalimentarias de la Comunidad de Madrid.

La documentación relacionada anteriormente es necesaria para la aprobación de la ayuda, sin perjuicio de otros permisos, licencias y autorizaciones, necesarios para el válido ejercicio de la actividad a desarrollar.

5. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación comprobará la fiabilidad de los solicitantes con referencia a otras operaciones anteriores financiadas con fondos FEAGA o FEADER realizadas a partir del año 2007, a través de la recopilación de los expedientes de reintegro total de la ayuda concedida, las deudas impagadas en periodo voluntario, y las exclusiones, irregularidades y sanciones registradas en los correspondientes registros del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas.

6. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá requerir cualquier otro documento que se considere necesario para una adecuada valoración del proyecto y de la solicitud de ayuda que pueda exigirse cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas ayudas.

Artículo 9. *Procedimiento de concesión e instrucción.*

- 1 El procedimiento de concesión de esta línea de ayuda será el de concurrencia competitiva.
2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.
3. Los técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación estudiarán cada expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica, que remitirán al Comité Técnico que se cita en el artículo 9.
4. Para el estudio de los expedientes se podrán realizar visitas a las instalaciones de los solicitantes, así como requerir información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de los mismos.
5. Los criterios de concesión y la valoración de las solicitudes son los recogidos en el artículo 12 de la Orden 1700/2023 de bases reguladoras.

Artículo 10. *Comité Técnico.*



1. Con el fin de informar las solicitudes presentadas, se crea un Comité Técnico que estará formada por el Jefe de División de Ayudas FEADER o el funcionario de la Dirección General con categoría, al menos, de Jefe de Servicio que este designe, que ejercerá de Presidente; un representante de la Secretaría General Técnica, cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación designados todos ellos por su titular, así como un técnico de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación designado por su titular, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.
2. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. El Comité Técnico procederá a informar las solicitudes presentadas, una vez emitido el correspondiente informe por los Servicios Técnicos de la unidad responsable de las ayudas.
4. El Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación elevará una propuesta técnica de adjudicación al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Artículo 11. *Resolución y notificación.*

1. El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a propuesta del Director General del Agricultura, Ganadería y Alimentación, órgano instructor del expediente, previo informe del Comité, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de las solicitudes de ayuda presentadas.
2. El plazo de resolución y notificación será de seis meses a contar desde la finalización del plazo para la presentación de dichas solicitudes. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015.
3. LA Orden de concesión o denegación deberá ser notificada a los interesados de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015.
4. En la Orden de concesión se indicará:
 - a) el presupuesto subvencionable por anualidades, desglosado por participante, en los conceptos correspondientes al proyecto de cooperación, así como el porcentaje y la cuantía de la subvención máxima aprobada.
 - b) los compromisos asumidos por cada participante, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.



- c) las condiciones generales y particulares que deberán cumplirse para poder percibir la ayuda concedida.
- d) los porcentajes e importes de la ayuda que son cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y la Comunidad de Madrid.
- e) forma de abono, plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para su cobro.
- f) los recursos procedentes.
- g) la necesidad de que el beneficiario de la ayuda cumpla los requisitos de publicidad exigidos de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.
- h) la pertenencia de la ayuda a la Medida 16: Cooperación del PDR-CM 14/20.

5. En la notificación de la Orden de concesión de la ayuda, se informará a los beneficiarios que se trata de la prioridad 3 del PDR-CM 14/20: "fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario, haciendo especial hincapié en mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrarios, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales".

6. En el caso de resolución favorable de concesión de subvención, los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en los 10 días siguientes a la notificación de la resolución, su aceptación en los términos establecidos, o, en su caso, la renuncia.

7. Contra la Orden de concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de su notificación ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

8. El interesado quedará sujeto a todos los controles administrativos y sobre el terreno que procedan, aplicándose en caso de incumplimiento los efectos que correspondan. Si a pesar de la aceptación de los compromisos, del estudio del expediente o de la aplicación del sistema de concurrencia competitiva procediera notificar una orden de denegación, el beneficiario quedará excluido del Programa sin derecho a pago o indemnización alguna.

Artículo 12. Plazo de ejecución de los gastos subvencionables.





Según lo establecido en el artículo 7 de la Orden 1700/2023 que aprueba las bases reguladoras, los gastos subvencionables serán ejecutados entre la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda y la fecha de finalización del periodo de justificación de la ayuda indicado en la orden de concesión, con las excepciones recogidas en el artículo 6 de la misma Orden de bases.

Artículo 13. *Justificación y pago de las ayudas.*

1. La justificación del proyecto realizado se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, que irá acompañada de la correspondiente solicitud de pago, para cada una de las dos anualidades, que incluirá los gastos ejecutados y pagados por el beneficiario a lo largo de cada período anual y hasta la fecha de justificación, según conste en la resolución de concesión de la ayuda.

2. La cuenta justificativa contendrá:

a) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá:

1º. Un resumen de la ejecución en el que conste el concepto subvencionable, el proveedor, el importe desglosado (con el IVA excluido) y la fecha de cada uno de los justificantes agrupados por entidad participante y por conceptos de gastos.

2º. Documentación acreditativa de realización del gasto, que consistirá en copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes de pago, y sin que sea admisible la realización de pagos en metálico.

3º. En el caso de gastos de personal, copia del contrato de trabajo del personal con destino específico al proyecto de cooperación, así como sus nóminas, con sus respectivos justificantes de pago y las respectivas cuotas de la Seguridad Social.

4º. Declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas para el mismo fin y/o proyecto de cooperación, ante las distintas administraciones públicas competentes o de sus organismos, entes o sociedades, tanto de las aprobadas o concedidas, como de las pendientes de resolución.

b) Informe parcial de resultados, en el que se reflejarán los datos de nivel de ejecución del proyecto en el primer año. Cuando se presente la solicitud de pago final se presentará además un informe final de resultados y una memoria, en la que se detallará el resultado del proyecto de cooperación, así como los resultados obtenidos y acreditación de la divulgación efectuada.

c) Cualquier otra documentación complementaria necesaria para la acreditación del buen fin de la subvención concedida.

3. Los certificados de estar al corriente de las obligaciones fiscales, tributarias y con la Seguridad Social, los primeros se consultarán de oficio previa autorización expresa del interesado, y el último, si no consta oposición,



según lo dispuesto en el artículo 14 de esta Orden. La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor, en el que quede acreditado el cumplimiento del artículo 8.e) de la Ley 2/1995, sobre las deudas del solicitante. El certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, se consultará de oficio, si el solicitante no se ha opuesto a su consulta través de certificados telemáticos; no obstante, a través del apartado correspondiente de la solicitud de ayuda, el solicitante podrá oponerse expresamente a la consulta, debiendo aportar entonces dicho certificado.

4. Se adjuntará la siguiente documentación: último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible, o certificado de exención o última declaración del Impuesto de Sociedades.

5. La solicitud de pago se presentará de forma telemática en los modelos que se proporcionarán por la unidad gestora de las ayudas y estarán disponibles en www.comunidad.madrid, Administración Digital. Punto de Acceso General <https://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-digital-punto-acceso-general>.

6. La solicitud de pago y la cuenta justificativa de la presente convocatoria se realizará de manera única en el plazo indicado en la orden de concesión, con anterioridad al 30 de septiembre de 2024.

7. Cuando los beneficiarios ejecuten y justifiquen en los plazos establecidos conceptos y elementos subvencionables aprobados por importe inferior al 100% del gasto subvencionable, cumplan el resto de las condiciones de la concesión y se mantengan los objetivos y las condiciones del proyecto de cooperación aprobado, percibirán la subvención proporcional correspondiente a los gastos justificados admisibles.

8. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores de este artículo, se podrá exigir la presentación de la documentación complementaria cuando, de la expresamente requerida, no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos y compromisos exigidos.

9. El pago de la ayuda se efectuará una vez que hayan concluido los controles administrativos del expediente a fin de verificar las condiciones de admisibilidad al beneficiario de la ayuda.

Artículo 14.- *Recursos y reclamaciones.*

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, o bien, directamente recurso



contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Supletoriedad.

Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado mediante Real Decreto 887/2006, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la mencionada Ley Estatal.

Segunda.- Habilitación.

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para resolver e interpretar cuantas cuestiones suscite la aplicación de la presente Orden.

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente Orden, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El texto íntegro de esta convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones

En Madrid, a fecha de la firma.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

Firmado digitalmente por: NOVILLO PIRIS CARLOS
Fecha: 2023.10.18 13:31

Fdo.: Carlos Novillo Piris.

